



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2008 00620 00
Interlocutorio No. 694

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio con el de apelación formulado por la parte ejecutante en contra de los numerales 5 y 7 del auto interlocutorio No. 592 de fecha 23 de junio de 2022 notificado por estado 104 de fecha 24 de junio de 2022, visible en el anexo 06 del expediente digital mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En esencia el recurrente indicó que expresamente la ejecutada solicitó que todos los títulos del proceso se deben entregar al extremo ejecutante, por lo tanto, de no atenderse la voluntad de las partes es violatorio del artículo 44 de la Constitución, es decir de los derechos fundamentales de los niños.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C.G.P.).

Verificado el expediente, el Juzgado considera que parcialmente le asiste razón al demadnante para que se le entregue títulos judiciales, pero no la totalidad de los que existen consignados, sino hasta el monto de las liquidaciones de créditos y costas aprobadas, lo que arroja la suma de \$661.720, lo anterior teniendo en cuanta la liquidación de crédito visible a folio 106 del expediente físico, la liquidación de costas visible a folio 28 del expediente físico y los depósitos ya entregados al ejecutante a continuación referidos



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	24496191	Nombre	MARIA CENOVIA VALENCIA QUINTERO	
Número de Títulos						27
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000527141	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 80.825,00
454010000527142	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 83.612,00
454010000527143	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 83.612,00
454010000527144	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 83.612,00
454010000527145	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 61.316,00
454010000527146	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 34.514,00
454010000527147	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 36.980,00
454010000527148	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 73.960,00
454010000527149	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 73.960,00
454010000527150	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 73.960,00
454010000527152	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 88.911,00
454010000527153	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 88.911,00
454010000527154	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 80.020,00
454010000527155	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 88.911,00
454010000527156	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 88.911,00
454010000527157	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 88.911,00
454010000527158	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 74.093,00
454010000527159	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 34.756,00
454010000527160	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 92.242,00
454010000527161	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 92.242,00
454010000527162	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 92.242,00
454010000527163	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 92.242,00
454010000527164	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 92.242,00
454010000527165	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 92.242,00
454010000527166	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 125.224,00
454010000527167	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 125.224,00
454010000527168	16476509	JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	26/11/2019	\$ 125.224,00
Total Valor						\$ 2.248.899,00

Por lo demás, es obvio para cualquier abogado con un mínimo de inteligencia, que no se puede actuar de mala fe y temeridad en los procesos judiciales, aprovechándose de del desconocimiento que sobre los temas legales pueda tener una parte sin formación profesional en derecho, para así hacerla firmar documentos con los cuales se verá afectado su patrimonio de manera ilegal, por lo tanto, el juzgado, con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 42 del C.G.P. toma los correctivos de rigor, no sin advertir al profesional demandante, que sus habituales actos temerarios, perfectamente pueden conducir a una compulsa de copias para que se lo investigue por los posibles abusos en que incurre cuando no atiende los postulados del Estatuto del Abogado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Reponer parcialmente el numeral 5 del auto interlocutorio No. 592 de fecha 23 de junio de 2022 notificado por estado 104 de fecha 24 de junio de 2022, visible en el anexo 06 del expediente digital, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, se ordena entregar a la parte ejecutante de la suma de \$661.720 con la cual se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto.

3) Se ordena el levantamiento del embargo de remanentes que se había ordenado en este asunto para que operara dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío con radicado No. 2008-00393, promovido por Gladys Rodríguez Arias en contra de la ejecutada en este asunto, María Cenovia Valencia Quintero, por secretaria envíese el respectivo oficio poniéndose de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido comunicada mediante el oficio No. 128 del 3 de febrero de 2009.

Seria del caso dejar a disposición la cautela que se levanta a favor del Juzgado 7 Civil Municipal, pero, una vez verificada la información de manera directa en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar que el proceso ejecutivo singular que se tramita en dicho Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta localidad, con radicado No. 2008-603, cuyo demandante era el señor Jairo Gustavo Cortes Valencia y la demandada la señora María Cenovia Valencia Quintero, se dio por terminado por desistimiento tácito por auto fe fecha 2 de agosto de 2019 encontrándose actualmente archivado.

Como consecuencia de lo anterior, surte efectos la medida cautelar de embargo de los dineros que le llegaren a corresponder a la demandada María Cenovia Valencia Quintero, según el anexo 9 del expediente digital, cautela que fue decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío dentro del proceso con radicado No. 634010089002 2008 00222 00 promovido por Jairo Gustavo Cortes Calzada, contra la común demandada.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense y envíense los oficios respectivos oficio dirigidos a los Juzgados mencionados al igual que deberá remitirse los dineros que a título de remanente queden después de pagarse la totalidad del crédito perseguido en este proceso.

4) En todo lo demás el auto recurrido queda en firme.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 124
Fecha de notificación por estado 28/07/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d22fe9f0362ca551634ce9bcc475ebdf479a032e574d133d6316412abf9d69**

Documento generado en 27/07/2022 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>